



Informe anual 2022 Centros Penitenciarios

INFORME ANUAL 2022 DEFENSOR DEL PUEBLO SOBRE CENTROS PENITENCIARIOS

ÍNDICE

I. CONSIDERACIONES GENERALES	3
II. SUICIDIOS EN EL ÁMBITO PENITENCIARIO	3
2.1. <i>Especial mención al suicidio</i>	
III. MALOS TRATOS	5
3.1. <i>Sistemas videovigilancia</i>	6
IV. DERECHOS DE LOS INTERNOS	8
4.1. <i>Comunicaciones de los internos con el defensor del pueblo</i>	8
4.2. <i>Cacheos y exploraciones radiológicas</i>	8
4.3. <i>Revisiones de grado</i>	9
4.4. <i>Régimen abierto</i>	11
V. MUJERES Y MADRES EN PRISIÓN	12
5.1. <i>Intimidad de las internas en el momento del parto</i>	14
VI. PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN SITUACIÓN DE ESPECIAL VULNERABILIDAD	14
6.1. <i>Sanidad penitenciaria</i>	15
6.2. <i>Salud mental en prisión</i>	17
6.3. <i>Personas con discapacidad</i>	17
6.4. <i>Especial mención a las personas con discapacidad auditiva</i>	19
6.5. <i>Personas mayores en prisión</i>	22
VII. SUPERVISIÓN DE LUGARES DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD	24
7.1. <i>Datos generales de las visitas</i>	24
7.2. <i>Medidas de prevención y avances</i>	25
7.2.1. <i>Medidas para favorecer la prevención</i>	25
7.2.2. <i>Avances producidos en diversas materias</i>	25
7.3. <i>Visitas</i>	27
7.3.1. <i>Centros penitenciarios</i>	27
7.4. <i>Programas y proyectos específicos</i>	28
7.4.1. <i>Programas de prevención de la discriminación por razón de género</i>	28
7.4.2. <i>Proyecto sobre la salud mental</i>	35

INFORME ANUAL 2022 DEFENSOR DEL PUEBLO SOBRE CENTROS PENITENCIARIOS

I. CONSIDERACIONES GENERALES

El Defensor del Pueblo ha de **velar por el respeto de los derechos de las personas privadas de libertad** que se encuentran en centros penitenciarios, teniendo en cuenta lo previsto en la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, del Defensor del Pueblo, en la medida en que, si bien han perdido la libertad en razón del delito cometido, son poseedores de todos los derechos establecidos en la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria, su reglamento y demás normativa de aplicación.

Ello se lleva a cabo mediante la tramitación de las quejas que se reciben y el contacto con personal funcionario y personas privadas de libertad en las visitas que lleva a cabo el Defensor del Pueblo (también en su condición de Mecanismo Nacional de Prevención, MNP).

El 10 de octubre de 2022, se celebró una reunión con el secretario general de Instituciones Penitencias y personal de la secretaría sobre el trabajo cotidiano de supervisión del Defensor del Pueblo con respecto a la Administración penitenciaria

II. SUICIDIOS EN EL ÁMBITO PENITENCIARIO

Si bien, durante el año 2021 (últimos datos disponibles) se produjeron 36 muertes (2 mujeres y 34 hombres) por suicidio en las prisiones dependientes de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias —produciéndose **una disminución de las cifras** respecto de años anteriores—, lo cierto es que no se ha roto con la tendencia lineal ascendente, si se toma como referencia 2017. Así, el fenómeno del suicidio en prisión **sigue exigiendo de un abordaje específico** de los factores y causas que lo provocan. Si en 2017 hubo 27 suicidios, en 2018 fueron 33, en 2019 fueron 43, en 2020 se llegó a 51 y en 2021 los 36 mencionados. Muy relacionado con esta problemática se encuentra las autolesiones de los internos. Los datos muestran que, durante el año 2021, se produjo un aumento de las lesiones que se infligen las personas privadas de libertad respecto de los datos de años anteriores.

INFORME ANUAL 2022 DEFENSOR DEL PUEBLO SOBRE CENTROS PENITENCIARIOS

En total, se contabilizaron 3.498 autolesiones, siendo 87 de ellas graves y 3.411 leves. A pesar del aumento de estas conductas autolesivas, la Administración penitenciaria sigue considerando que las personas privadas de libertad utilizan estas conductas como una forma de mostrar una queja o de manifestar una situación específica. En algunos casos, la realidad puede que sea esa. En otros tantos, el análisis de la conducta o de la parte del cuerpo en la que se ha realizado la lesión son factores tan relevantes y de tanta importancia que deberían incluirse dentro de los datos recogidos por el Sistema Informático Penitenciario (SIP), junto al número de autolesiones que se producen al año.

En 2022, el Defensor del Pueblo inició una actuación de oficio tras tener conocimiento del suicidio de un joven en la Unidad de Custodia del Hospital Miguel Servet de Zaragoza. El interno había protagonizado previamente un intento en el Centro Penitenciario de Zuera (Zaragoza), tras lo cual había sido trasladado a la enfermería y, posteriormente, al hospital de referencia. A través de este expediente la Dirección General de la Policía comunicó al Defensor del Pueblo que los agentes del Cuerpo Nacional de Policía que se encargaban de la custodia del interno carecían de toda la información acerca del intento de suicidio previo del custodiado, por lo que no pudieron adoptarse medidas específicas al respecto.

Habida cuenta de todo ello, el Defensor del Pueblo observa dos cuestiones fundamentales en las que se debe seguir trabajando. Por un lado, **es imprescindible continuar estudiando el fenómeno de la autolesión** como un intento por parte del interesado de comunicar —a todas luces disfuncionalmente— un problema o inquietud que le perturba o le genera ansiedad, desde un punto de vista más terapéutico, dejando a un lado su consideración como forma de chantaje o amenaza. Por otro lado, se pone de manifiesto la importancia de que exista una coordinación entre la Administración penitenciaria y la Administración que lleva a cabo la custodia de la persona privada de libertad, de manera que la información sobre las circunstancias personales y sanitarias de cada interno se comparta entre ambas, a fin de intentar prevenir un desenlace como el mencionado.

III. MALOS TRATOS

El artículo 15 de la Constitución reconoce el derecho de todas las personas a ser tratadas con respeto a su integridad física y moral, sin que puedan ser sometidas a torturas o malos tratos físicos o psíquicos. Es un derecho que debe conjugarse con el recogido en el artículo 24.2 de la Constitución, relativo a la presunción de inocencia de los funcionarios de prisiones.

El deber de observar ambos derechos es una obligación que incumbe a todas las autoridades, tanto administrativas como judiciales. Principalmente en el ámbito judicial es necesario que los tribunales acometan una investigación que alcance la suficiencia y efectividad exigidas en este tipo de delitos, siendo necesario «acentuar las garantías por concurrir una situación especial en la que el ciudadano se encuentra provisionalmente bajo la custodia física del Estado», tal y como indicó el Tribunal Constitucional en su Sentencia 12/2022, de 7 de febrero, que obligaba a retrotraer las actuaciones al momento de la primera de las resoluciones judiciales anuladas, a fin de que hubiera un pronunciamiento más respetuoso con el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva.

Las quejas que ha recibido el Defensor del Pueblo durante el 2022, relativas a manifestaciones de malos tratos procedentes del personal funcionario, denotan la **necesidad de seguir poniendo el foco en esta problemática**. Muestra de que esta cuestión sigue siendo controvertida es la reciente Sentencia del Tribunal Supremo 861/2022, de 3 de noviembre, en la que el ese tribunal considera que no ha lugar a los recursos de casación interpuestos por dos funcionarios de prisiones condenados en primera instancia por sendos delitos de tortura contra una persona privada de libertad en el Centro Penitenciario de Puerto II, Cádiz.

Si bien, en el año 2019, la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias dictaba una orden de servicio sobre el deber legal de parte de lesiones.

INFORME ANUAL 2022 DEFENSOR DEL PUEBLO SOBRE CENTROS PENITENCIARIOS

Aún en el año 2022 el Defensor del Pueblo ha tenido que realizar, con respecto al **Centro Penitenciario Madrid VII (Estremera)**, el Recordatorio de deberes legales de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 262 y 355 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal sobre la obligación de cumplimentar los partes de lesiones —tras las manifestaciones de maltrato— por parte del personal médico del centro, y no por parte del personal de enfermería.

La realización de los partes de lesiones por los enfermeros de prisiones se debe en muchas ocasiones, según se indica por la Administración penitenciaria, a la **falta de personal facultativo** en el establecimiento penitenciario, que implica que las personas privadas de libertad deban ser atendidas por otros profesionales sanitarios.

3.1. **Sistemas de videovigilancia como instrumento de prevención de malos tratos**

La importancia de contar con sistemas de videovigilancia modernos y actualizados en las prisiones se debe a que sirven como herramienta fundamental para la defensa de los derechos de los internos, pues con frecuencia se producen incidentes en lugares ajenos a cualquier tipo de supervisión, que hacen que la prueba sea prácticamente imposible para la persona privada de libertad. También son una **garantía para el funcionario**, pues dificultan acusaciones infundadas.

Desde 2019 —y siguiendo la Recomendación realizada años atrás por el Defensor del Pueblo— la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias venía reconociendo la obsolescencia —e incluso la ausencia— de los sistemas de videovigilancia, y existía por su parte un compromiso firme para llevar a cabo una nueva regulación de esta materia, que tuviese en consideración tanto la protección de datos como la defensa de los derechos fundamentales.

INFORME ANUAL 2022 DEFENSOR DEL PUEBLO SOBRE CENTROS PENITENCIARIOS

Finalmente, los esfuerzos realizados por parte de la Administración penitenciaria han tenido como resultado la **Instrucción 4/2022, de 28 de julio**, de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, por la que se regula el tratamiento de datos de carácter personal obtenidos mediante la grabación de imágenes y sonidos por los sistemas de videovigilancia existentes en los distintos establecimientos penitenciarios, así como su protocolo de aplicación.

Esta instrucción reconoce la necesidad de que los sistemas de videovigilancia **abarquen todas las zonas comunes** del interior de los centros penitenciarios con carácter general y, más específicamente, en otras dependencias con finalidades más concretas, como, por ejemplo, las celdas de sujeción.

Es un objetivo fundamental del Defensor del Pueblo realizar un seguimiento exhaustivo de los resultados de su implementación pues, en las visitas giradas a distintos centros penitenciarios, se han observado las limitaciones que muchos de sus responsables padecen para aplicar lo dispuesto en la nueva norma.

A consecuencia de ello, el Defensor del Pueblo ha sugerido que, para **determinados centros, se amplíe la instalación** de cámaras de videovigilancia a todas las zonas comunes, con el objetivo de que lo dispuesto en la instrucción sea cumplido.

En concreto, a raíz de la queja recibida de un interno **del Centro Penitenciario de León**, que exponía que fue agredido por funcionarios y un jefe de servicios en un punto ciego —es decir, sin cámaras de videovigilancia— en los rastrillos, el Defensor del Pueblo formuló la Sugerencia a la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias de que se amplíe la instalación de cámaras de videovigilancia a todas las dependencias y zonas comunes de ese centro penitenciario, con el objetivo de poder garantizar tanto la integridad física de la población penitenciaria como el orden y la seguridad del establecimiento

IV. DERECHOS DE LOS INTERNOS

4.1. Comunicación de los internos con el Defensor del pueblo

En 2022, la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias aceptó una Recomendación que había formulado el Defensor del Pueblo con anterioridad y que había sido recogida en el informe anual del año correspondiente. Se refería a la comunicación de los internos precisamente con el Defensor del Pueblo, en concreto en el sentido de que se estableciera un protocolo o procedimiento de actuación para que todos los centros penitenciarios garanticen que cuando la institución del Defensor del Pueblo tenga la necesidad urgente de contactar con un interno por vía telefónica se le facilite de una manera inmediata esta comunicación, una vez acreditada de manera fehaciente la identidad de quien efectúa esa llamada.

4.2. Cacheos y exploraciones radiológicas

Dentro de las medidas de seguridad interior previstas por la normativa penitenciaria, la práctica de cacheos es una de las actuaciones que más puede comprometer la integridad física y moral de las personas privadas de libertad.

En línea con el deber de respetar al máximo las garantías cuando se hace uso de este medio, y con motivo de una queja recibida del **Centro Penitenciario Madrid VI (Aranjuez)**, el Defensor del Pueblo realizó un Recordatorio de deberes legales a la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias en el sentido de que se cumpla con lo dispuesto en el artículo 68.4 del Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario, que recoge que, una vez que el cacheo con desnudo integral resultara infructuoso y persistiese la sospecha de que el interno es portador de algún objeto o sustancia peligrosos o prohibidos, se podrán aplicar otros medios de control adecuados —entendiendo como tales, las exploraciones radiológicas—, y siempre con la solicitud previa de la dirección del centro a la autoridad judicial competente.

INFORME ANUAL 2022 DEFENSOR DEL PUEBLO SOBRE CENTROS PENITENCIARIOS

Todo ello tiene por finalidad **evitar la práctica indiscriminada** de exploraciones radiológicas sin haber agotado aquellos medios de control que resultan menos invasivos y lesivos para el cuerpo y la salud de las personas privadas de libertad.

En relación con los cacheos con desnudo integral, se ha venido observando que, a pesar de existir dependencias específicamente destinadas a su práctica dentro de los módulos ordinarios, lo cierto es que, con frecuencia, su realización se materializa en otros lugares no habilitados para ello, donde no existe videovigilancia, como pueden ser los pasillos. Esto supone una clara vulneración del derecho a la intimidad de las personas privadas de libertad. En este sentido, y observada esta forma de actuación durante el desarrollo de una visita, el Defensor del Pueblo ha **iniciado una investigación de oficio sobre el Centro Penitenciario de Zuera** (Zaragoza), con el objetivo de conocer las valoraciones de la Subdirección General de Análisis e Inspección de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias al respecto.

4.3. Revisiones de grado

El artículo 105 del Reglamento Penitenciario, en su apartado primero, recoge que en el plazo de seis meses como máximo, las personas privadas de libertad deben ser estudiadas individualmente para llevar a cabo una reconsideración y evaluación de todos aquellos aspectos tenidos en cuenta en su modelo individualizado de tratamiento, a fin de determinar si se han producido variaciones significativas que justifiquen un cambio en su régimen de vida.

A pesar de lo anterior, se ha venido observando que, con motivo de los traslados de internos desde su centro de origen a otros centros penitenciarios —para la práctica de diligencias judiciales, principalmente—, **es frecuente que el plazo anteriormente mencionado no se cumpla**, de manera que concurren diversos casos de personas cuyos últimos estudios de grado exceden en mucho —se producen revisiones de grado a los siete, ocho y hasta nueve meses después— el tiempo máximo previsto en la normativa penitenciaria.

INFORME ANUAL 2022 DEFENSOR DEL PUEBLO SOBRE CENTROS PENITENCIARIOS

La explicación facilitada por la Administración penitenciaria ha sido que la fecha para realizar la revisión de grado se agenda teniendo en cuenta los traslados realizados y las salidas a diligencias del interno, además de cuadrar dicha revisión con las del resto de reclusos de su módulo, a fin de que puedan ser estudiados todos los casos juntos por parte de los equipos de profesionales.

En este sentido, el Defensor del Pueblo recordó a la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias que el cumplimiento de los plazos establecidos en la normativa penitenciaria relacionados con la revisión de grado de las personas privadas de libertad en centros penitenciarios, es una exigencia legal, cuya observancia no puede verse afectada por cuestiones organizativas de la Administración, como las relativas a los traslados o a la eventual ubicación de las personas interesadas en los distintos módulos del establecimiento. Es decir, **cuando esté previsto el traslado de una persona a otro centro penitenciario, debe existir un mínimo de anticipación**, para evitar el trascurso de los tiempos máximos sin llevar a cabo la oportuna revisión de grado, tratando de fijar la fecha en que dicha revisión debe realizarse, aunque no agote el plazo establecido en la ley, toda vez que la normativa regula un tiempo máximo, pero no un mínimo.

Igualmente, el hecho de que la persona privada de libertad se encuentre en un determinado módulo —a consecuencia de la separación interior, potestad correspondiente en exclusiva a la Administración penitenciaria— no implica que, automáticamente, su caso deba ser estudiado y revisado junto al resto, toda vez que el tratamiento tiene un carácter individualizado y, a consecuencia de ello, deben valorarse las circunstancias de cada caso según el supuesto concreto.

Recordado lo anterior, la Administración indicó que, efectivamente, los traslados por juicios y otras diligencias pueden ser una variable que, de no ser tenida en consideración, afecte en gran medida a la elaboración del orden del día de la junta de tratamiento.

INFORME ANUAL 2022 DEFENSOR DEL PUEBLO SOBRE CENTROS PENITENCIARIOS

Por ello, y a fin de paliar el problema, la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias comunicó que **se ha procedido a crear e iniciar un proceso de digitalización** de la clasificación y de los órdenes del día de las juntas de tratamiento, abarcando todas las materias que se gestionan a través del Sistema Informático Penitenciario e incorporando el proceso de firma electrónica en la gestión. Todo ello como parte de la modernización y transformación digital de los procedimientos de la Administración General del Estado, siendo ya una realidad en la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, desde el 23 de mayo de 2022. Esta iniciativa se valora positivamente por parte del Defensor del Pueblo, confiando en que sea un instrumento que permita evitar las disfunciones anteriormente señaladas.

En línea con lo anterior, cabría plantearse la posibilidad de utilizar este o un sistema similar con el objetivo de evitar un problema que se viene observando con frecuencia en las quejas recibidas, y que está relacionado con la pérdida de las citas médicas con especialistas de los hospitales de referencia, debido al traslado de la persona privada de libertad a otros centros penitenciarios con motivo de la celebración de un juicio o de otras diligencias. Sería adecuado idear un sistema que disminuyera la anulación de citas médicas de los internos y, al mismo tiempo, permitiera continuar la tramitación de los procesos judiciales haciéndose uso de las herramientas que actualmente facilita la tecnología para conseguir una gestión más eficiente.

4.4. Régimen Abierto

Se recibió la queja de un interno del **Centro de Inserción Social (CIS) Manuel Montesinos Molina, de Algeciras (Cádiz)**, en la que manifestaba que no podía desempeñar los turnos laborales en horario de noche, ya que el centro le conminaba a regresar a las 23 horas, como máximo. El centro afirmó que se le habían dado otras soluciones, como la de solicitar los días de permiso sueltos cuando su horario fuera incompatible con el turno de trabajo, en lugar de disfrutar de semanas completas de permiso.

INFORME ANUAL 2022 DEFENSOR DEL PUEBLO SOBRE CENTROS PENITENCIARIOS

El Defensor del Pueblo no considera conveniente que las personas privadas de libertad en uno de esos centros de reinserción social tengan la obligación de consumir sus días de permisos para el desarrollo de su actividad laboral en determinados turnos, cuando ya existe una figura específica destinada a tal fin y que da respuesta a esa concreta necesidad.

Por ello, el Defensor del Pueblo recordó a la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias que, junto con los permisos ordinarios y salidas de fin de semana, el Reglamento Penitenciario, en su artículo 86, da cobertura a cualquier tipo de salida de aquellas personas que se encuentren en régimen abierto o de tercer grado, esto es, salidas laborales, formativas, familiares, de tratamiento o de cualquier otro tipo, que tengan por objeto facilitar su integración social.

V. MUJERES Y MADRES EN PRISIÓN

Es un criterio reiterado del Defensor del Pueblo la necesidad de prestar una especial atención a la situación de las mujeres en prisión.

Las condiciones de especial vulnerabilidad a las que se enfrentan implican que desde la Administración penitenciaria deban estudiarse y adoptarse medidas destinadas a paliar y no perpetuar la desigualdad existente entre hombres y mujeres.

Tras la reiteración de estas evidencias por parte del Defensor del Pueblo, se valora como positiva la aprobación por parte de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias de la **Instrucción 9/2022**, que trata de incluir la perspectiva de género en la prevención de suicidios en el ámbito penitenciario. Esta instrucción sigue la línea de lo recogido en la Orden de Servicio de 2021, que hacía especial referencia a la necesidad de incluir esa perspectiva en la ejecución penitenciaria, si bien se centra en abordar el fenómeno de la conducta suicida en las mujeres presas.

INFORME ANUAL 2022 DEFENSOR DEL PUEBLO SOBRE CENTROS PENITENCIARIOS

Para ello, reconoce la plena vigencia de la Instrucción 5/2014 sobre el Programa de Prevención de Suicidios (PPS) e introduce ciertas especificidades para la consecución de los objetivos, tales como las siguientes: identificar los sesgos de género del personal penitenciario a la hora de aplicar el PPS, reconocer los roles e identidades de género como parte del proceso de salud/enfermedad de mujeres y hombres, y **mejorar la eficacia del programa de prevención de suicidios atendiendo a las características propias de cada sexo.**

La mencionada Instrucción 9/2022 reconoce que, en el ámbito penitenciario, las tasas de suicidio consumado o en tentativa de mujeres y hombres son equivalentes o, al menos, no existen diferencias tan grandes como ocurre fuera de la prisión. La Administración indica que la creencia de que la queja de las mujeres está justificada —y, por tanto, se minusvalora— porque es producto de su debilidad, que las mujeres piden ayuda por su mayor dependencia afectiva, o su visibilidad, en exclusiva, en su función maternal y de cuidadoras, son estereotipos que pueden limitar y sesgar la actuación de los distintos profesionales. A través de la instrucción se aboga por conocer y comprender dichos sesgos, para evitar que influyan en las decisiones del personal funcionario.

Por otro lado, si las mujeres en prisión se ven abocadas a sufrir un trato desigual por razón de sexo, más grave aún es la situación de las mujeres presas que, además, son madres. Debido a que solo existen en todo el territorio nacional tres centros que posibilitan que las madres convivan con sus hijos menores, las dificultades en el cumplimiento de sus condenas se acrecientan.

Observados estos obstáculos por parte del Defensor del Pueblo, la Administración penitenciaria ha tratado de darles respuesta, creando programas específicamente pensados para la participación de las madres, tales como el **Programa de educación en alimentación saludable o el Programa especial de intervención con madres en el contexto penitenciario**, que engloba temas como el ejercicio físico, la alimentación o la violencia de género.

INFORME ANUAL 2022 DEFENSOR DEL PUEBLO SOBRE CENTROS PENITENCIARIOS

Estas iniciativas se consideran positivas, si bien se observa que, en ciertas ocasiones, son necesarias otras estrategias para abordar las concretas necesidades de estas mujeres y hacer que aumente su interés por participar activamente en estos programas y beneficiarse de su contenido.

5.1. Intimidad de las internas en el momento del parto

Varias internas en la Unidad de Madres del Centro Penitenciario Alicante Cumplimiento (Generalitat Valenciana) se quejaron ante el Defensor del Pueblo porque habían tenido que dar a luz a sus hijos delante de personal funcionario del Cuerpo Nacional de Policía. Ciertamente, la vigilancia policial por razones de seguridad es necesaria en las unidades de custodia hospitalaria, donde acuden aquellas personas privadas de libertad en centros penitenciarios que no pueden ser atendidas, en razón de su dolencia o circunstancias, en las enfermerías de los establecimientos. No parece, sin embargo, que en el momento del parto exista alguna razón de seguridad que haya de prevalecer sobre el derecho a la intimidad de las internas.

Por todo ello, el Defensor del Pueblo recomendó a la Dirección General de la Policía que **se adopten las medidas oportunas para evitar la presencia policial durante el parto de las mujeres** privadas de libertad procedentes de centros penitenciarios y que se encuentran hospitalizadas, habida cuenta de la ausencia de peligro para la seguridad y orden del centro médico o de su personal, y con el objetivo de preservar su dignidad y su intimidad personal.

VI. PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN SITUACIÓN DE ESPECIAL VULNERABILIDAD

Las personas privadas de libertad en las prisiones se encuentran en una relación especial con respecto a la Administración que es, por su propia naturaleza, de vulnerabilidad.

INFORME ANUAL 2022 DEFENSOR DEL PUEBLO SOBRE CENTROS PENITENCIARIOS

En algunos casos, esa vulnerabilidad es doble, porque, además de la privación de libertad, concurren circunstancias como la enfermedad, física o mental, alguna discapacidad o la elevada edad. Por ello, **la situación de la sanidad penitenciaria**, la enfermedad mental o la atención a personas con discapacidad o a los mayores han sido en 2022 de especial interés para el Defensor del Pueblo.

6.1. Sanidad penitenciaria

Garantizar la salud de las personas privadas de libertad debe erigirse en deber fundamental de la Administración penitenciaria, que tiene que perseguir como objetivo el velar por la vida y la integridad física y moral de aquellas.

En el año 2003, la Ley de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud establecía la transferencia de la sanidad penitenciaria a los sistemas de salud de las comunidades autónomas. **Pero su incumplimiento aún hoy continúa**, a pesar del criterio reiterado del Defensor del Pueblo de que esta situación sea revertida.

Por otra parte, durante 2022, la Subdirección General de Recursos Humanos de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias ha indicado al Defensor del Pueblo la gran **dificultad existente para cubrir las plazas** de personal funcionario de los servicios sanitarios previstas en las relaciones de puestos de trabajo de los establecimientos penitenciarios. A pesar de que anualmente se ofertan plazas para su cobertura a través de los diversos procedimientos establecidos, ocurre con frecuencia que esas plazas quedan desiertas debido a la falta de demanda, reflejada tanto en la participación en el proceso selectivo, como en la conclusión de todas sus fases.

Se indican varios ejemplos de las plazas ofertadas y cubiertas en las ofertas de empleo público de los últimos años, siendo evidente que la ratio de plazas que quedan desiertas alcanza —en la mayoría de los casos— el 80 %. Los datos evidencian que la falta de personal sanitario es una constante en la Administración penitenciaria.

INFORME ANUAL 2022 DEFENSOR DEL PUEBLO SOBRE CENTROS PENITENCIARIOS

En relación con la falta de personal, el Defensor del Pueblo ha sugerido a la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias que se adopten las medidas oportunas, para que el Centro Penitenciario Alicante II-Villena cuente con un número adecuado de facultativos, que alcance a completar la relación de puestos de trabajo prevista para ese establecimiento. Se ha aceptado la Sugerencia, no obstante se indica que no puede materializarse por la falta de personal que se viene padeciendo, y que se tratará de mitigar, a través de los procesos selectivos que se encuentran en tramitación.

Ante la situación de la sanidad penitenciaria, durante 2022, se ha tenido conocimiento de la implantación, por parte de la Subdirección General de Sanidad Penitenciaria, de un **Proyecto Piloto de Guardias Telemáticas** de apoyo con profesionales penitenciarios, cuya finalidad es la de garantizar la cobertura en la prestación de los servicios médicos.

Para dar cumplimiento a este objetivo, se llevan a cabo guardias que prestan los profesionales sanitarios que, perteneciendo a la plantilla de personal funcionario penitenciario, intervienen en otro centro penitenciario —distinto a aquel en el que desempeñan sus funciones habituales— a través de videoconsultas, en las que siempre deben estar presentes el paciente y un profesional de enfermería del centro en el que dicho paciente se encuentra, accediendo a su historia clínica. Se informa de que estas guardias se realizan de manera voluntaria por aquellos profesionales que lo deseen, y en los días libres de actividad laboral de su establecimiento de origen. Este proyecto comenzó a implementarse a mediados del mes de noviembre de 2021. Los datos facilitados por la Administración penitenciaria indican que se realizaron 560 intervenciones entre los meses de enero a julio de 2022, habiéndose adscrito únicamente un total de 12 profesionales médicos.

Esta iniciativa puede ser considerada como positiva por los beneficios que conlleva para las personas privadas de libertad, pero no parece que dé solución al problema estructural de la falta de personal facultativo, el cual, además, debe asumir otras tareas derivadas de las guardias telemáticas que recoge este proyecto.

6.2. Salud mental en prisión

Se está experimentando un aumento en la preocupación por la salud mental en prisión, tanto a nivel social como a nivel institucional, tras haberse observado en los últimos años la relevancia de que exista un sistema que facilite una respuesta adecuada e íntegra a los problemas relacionados con ella. Si el sistema de salud a nivel nacional sigue sin poder dar respuesta a los problemas derivados de las enfermedades o trastornos mentales en el ámbito penitenciario, encontramos prisiones que, a pesar de los esfuerzos, siguen **sin disponer de los medios materiales y humanos** adecuados para el tratamiento de las personas con enfermedad mental.

La **escasez de profesionales especialistas en psiquiatría y de facultativos médicos en las cárceles**, el suministro de tratamientos farmacológicos sin tratamiento terapéutico, la indiscriminada aplicación del régimen disciplinario sobre estas personas o su consideración como personas inadaptadas y con comportamientos disfuncionales, son algunos de los factores que impiden el adecuado abordaje de las necesidades de este colectivo. El Programa de Atención Integral a la Enfermedad Mental (PAIEM) es aplicado en todos los centros penitenciarios dependientes de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, aunque sería necesario revisar el contenido y la implementación que se hace de él, y evaluar si, efectivamente, se están obteniendo los resultados esperados o podría mejorarse la atención y el tratamiento de las personas con enfermedad mental.

6.3. Personas con discapacidad

Entre las personas privadas de libertad en centros penitenciarios del territorio nacional se encuentran personas con diferentes tipos de discapacidad —psíquica, intelectual, física o sensorial—, que se enfrentan a una situación de mayor vulnerabilidad, debido a sus especiales circunstancias.

Las **prisiones no constituyen el lugar más idóneo** para que las personas con discapacidad evolucionen en su rehabilitación y reinserción.

INFORME ANUAL 2022 DEFENSOR DEL PUEBLO SOBRE CENTROS PENITENCIARIOS

Con frecuencia, ocurre que este tipo de reclusos son sancionados disciplinariamente por un comportamiento disfuncional o pueden ser víctimas de abuso por parte de otros reclusos.

Los derechos de este colectivo ya fueron reconocidos en virtud del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprobó la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, y que ha sido recientemente modificado por la Ley 6/2022, de 31 de marzo, de modificación del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad, que incorpora el concepto de accesibilidad cognitiva, entendida como el elemento que permitirá la fácil comprensión, la interacción y la comunicación a todas las personas.

La especial atención de las necesidades de este conjunto de población es un deber de la Administración penitenciaria, objetivo para lo cual el Defensor del Pueblo mantiene un constante diálogo tanto con la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias como con la Secretaría de Medidas Penales, Reinserción y Atención a la Víctima del Departamento de Justicia de la Generalitat de Cataluña.

En el ámbito de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias se produjeron avances significativos a través de la creación de un **Protocolo de Atención a la discapacidad en el medio penitenciario**. Recientemente, esta Administración ha indicado que, en colaboración con la entidad Plena Inclusión, se lleva a cabo una información personalizada a las personas privadas de libertad, para que conozcan lo establecido en la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad, en este caso en el ámbito de las prisiones.

Por su parte, la Secretaría de Medidas Penales, Reinserción y Atención a la Víctima de la Generalitat de Cataluña indicó al Defensor del Pueblo que la mencionada ley no ha afectado al tipo de atención e intervención realizada con las personas con discapacidad. Sin embargo, los profesionales que trabajan con estas personas se han encargado de facilitar una información comprensible sobre su contenido.

INFORME ANUAL 2022 DEFENSOR DEL PUEBLO SOBRE CENTROS PENITENCIARIOS

Esta Administración ha manifestado que se sigue trabajando en la implementación de un sistema que permitirá la mejora del proceso de detección de las necesidades de las personas con discapacidad en prisión. Mientras continúa su desarrollo, se afirma que se ha introducido una alternativa dentro del Sistema de Información Penitenciario Catalán (SIPC), que consiste en registrar a las personas internas atendidas como personas con diversidad funcional, lo cual permite tenerlas censadas y considerar sus necesidades.

6.4. Especial mención a las personas con discapacidad auditiva

Respecto a las personas con discapacidad sensorial, ha de hacerse una especial referencia a las personas que tienen discapacidad auditiva, que conforman un colectivo cada vez más numeroso.

La Secretaría General de Instituciones Penitenciarias indicó que, en el mes de agosto de 2022, había un total de **63 personas con esta discapacidad** (8 mujeres y 55 hombres), repartidas por la totalidad del territorio nacional. Igualmente, se afirma que hay 57 personas privadas de libertad (5 mujeres y 52 hombres) con pluridiscapacidad, siendo al menos una de ellas de carácter auditivo.

En 2022, la Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía presentó una queja en relación con las personas con discapacidad auditiva. Mostraban las dificultades que encuentran en prisión para hacer uso, principalmente, del derecho a comunicar con sus familiares y allegados o con otros profesionales, exponiendo la situación de aislamiento a la que se enfrentan y que se suma a la privación de libertad que sufren. Afirmaba asimismo que, si bien la situación de pandemia había llevado a la Administración penitenciaria a incorporar mejoras y nuevas herramientas comunicativas para mitigar el distanciamiento sociofamiliar de este colectivo, lo cierto es que estas personas aún se encuentran en una situación de desigualdad respecto del resto de la población reclusa, al enfrentarse diariamente a barreras y dificultades para acceder a las comunicaciones.

INFORME ANUAL 2022 DEFENSOR DEL PUEBLO SOBRE CENTROS PENITENCIARIOS

La Secretaría General de Instituciones Penitenciarias reconocía que las personas con esta discapacidad no se benefician del aumento del número y duración de las llamadas telefónicas —actualmente 15 llamadas de 8 minutos a la semana— que puede efectuar el resto de la población penitenciaria. De igual modo, se afirmaba que, si bien las llamadas a través de las videocabinas en los módulos tienen un coste elevado, lo cierto es que las personas con discapacidad cuentan con recursos económicos propios derivados de las pensiones que perciben por la discapacidad.

En este sentido, es criterio del Defensor del Pueblo considerar que el hecho de que las personas con discapacidad puedan estar —porque no siempre ocurre— en una situación económica más favorable no significa que, necesariamente, tengan que hacer frente a un coste superior que el resto de la población penitenciaria para conseguir el mantenimiento de la vinculación y el arraigo social y familiar.

Por otro lado, **la Administración penitenciaria ha defendido la utilización del sistema SVisual como plataforma de interpretación** (recogido en la Orden de Servicios 2/2021, que mejora las actuaciones en materia de discapacidad), que está instalado en algunos centros penitenciarios.

El Defensor del Pueblo ha observado que este sistema de comunicación puede poner en entredicho la intimidad —se realiza la comunicación a través de un intérprete— y la autonomía de la persona que hace uso de él. También es llamativo que, habitualmente, este sistema se encuentra ubicado en dependencias alejadas de los módulos de convivencia ordinarios, de manera que se pierde la inmediatez que pueden requerir ciertas comunicaciones.

En lo referente a las **llamadas intercentros**, también se observó que queda al arbitrio del personal funcionario su realización, pues, como ocurre en la mayoría de las alternativas planteadas y mencionadas anteriormente, carecen de una regulación legal concreta.

INFORME ANUAL 2022 DEFENSOR DEL PUEBLO SOBRE CENTROS PENITENCIARIOS

En cuanto a las medidas adoptadas para facilitar la reeducación y reinserción social de las personas con discapacidad auditiva, la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias ha manifestado que, respecto de cada persona, se elabora un programa individualizado de tratamiento y se le facilita los medios de apoyo necesarios para que pueda llevarlo a efecto en igualdad de condiciones que el resto de la población reclusa. Sin embargo, no especifica en qué se concretan dichos medios.

El Defensor del Pueblo aboga por que se estudie la posibilidad de que profesionales en interpretación de lengua de signos participen en la elaboración y puesta en práctica de esos programas y actividades destinados a las personas con discapacidad auditiva, facilitando la adaptación a la vida en prisión de este colectivo.

Aunque se ha indicado por la Administración penitenciaria que el Protocolo de Atención a personas con discapacidad en el medio penitenciario ya considera la posibilidad de que se utilicen los recursos disponibles para facilitar comunicaciones especiales a estas personas, lo cierto es que este protocolo contempla muchos y muy variados tipos de discapacidad, sin profundizar en las especialidades que cada uno de esos tipos puede presentar en el medio penitenciario.

Habida cuenta de todo lo anteriormente expuesto, y a fin de paliar las deficiencias detectadas, el Defensor del Pueblo ha formulado la **Recomendación al Ministerio del Interior de que se elabore un protocolo específico de actuación para personas con discapacidad auditiva en el ámbito penitenciario** que contemple, entre otras cosas, la regulación de las comunicaciones que puede celebrar este colectivo, de forma que se equiparen —en número y coste— a las del resto de la población penitenciaria, teniendo en consideración la posibilidad de participación de intérpretes de lengua de signos, a fin de garantizar la igualdad en el acceso a dichas comunicaciones

6.5. Personas mayores en prisión

Las personas mayores en prisión conforman un colectivo cada vez más amplio y cuyas necesidades deben ser abordadas desde una perspectiva específica por parte de la Administración penitenciaria.

Los últimos informes de la Administración muestran que este conjunto de población aumenta significativamente dentro de las prisiones y, por ese motivo, es más acuciante que su situación sea tenida en cuenta desde un prisma particular. Recientemente, se ha modificado el criterio de la edad en la elaboración de las estadísticas, de manera que se ha pasado a considerar población objeto de atención a los mayores de 60 años, en lugar de 65.

En relación con esta cuestión, la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias viene indicando, desde 2019, que **se está trabajando en la actualización de la Instrucción 8/2011**, relativa a la atención integral a las personas mayores en el medio penitenciario, con el objetivo de recoger de manera más pormenorizada y detallada un nuevo protocolo de actuación que tome en consideración las características concretas de este grupo poblacional. Se ha expuesto que, actualmente, se sigue trabajando de manera coordinada con la Comisión de Calidad de Vida del Consejo Social Penitenciario desde un enfoque de género, y que la propuesta formal de modificación de dicha instrucción está prevista para el verano de 2023, de manera que habrá que mantenerse a la espera de las novedades que se produzcan al respecto y de si el nuevo documento aborda las deficiencias observadas hasta el momento.

En cuanto a los proyectos específicamente destinados a las personas mayores en prisión, la Administración penitenciaria indica que, en la actualidad, se están desarrollando dos, el Programa En forma y el Proyecto Olivo.

INFORME ANUAL 2022 DEFENSOR DEL PUEBLO SOBRE CENTROS PENITENCIARIOS

En relación con el **Programa En forma**, se indica que la encargada de su realización es una fundación bancaria y los datos de este año arrojan que se han impartido 22 talleres en los que han participado 252 personas mayores, siendo los principales centros penitenciarios beneficiarios y de referencia el de Alcázar de San Juan (Ciudad Real), Asturias o Zuera (Zaragoza).

El Proyecto Olivo ha sido puesto en marcha por parte de la Asociación Confraternidad Carcelaria de España (CONCAES), y su objetivo fundamental es el de prevenir las situaciones de vulnerabilidad a las que pueden enfrentarse las personas mayores dentro de la prisión. Dentro de este programa, se han realizado actividades y talleres destinados a la prevención del deterioro físico, cognitivo, psicológico y social de los mayores.

En 2022, doce establecimientos penitenciarios han desarrollado el programa y, respondiendo a lo observado por el Defensor del Pueblo, la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias prevé hacerlo extensivo a otros seis centros más durante 2023, habida cuenta de los positivos resultados obtenidos y considerando la necesidad de ampliar la intervención sobre estas personas.

Dentro del Proyecto Olivo, cabe destacar muy positivamente el **taller para la reducción de la brecha digital** desarrollado, por el momento, únicamente en el Centro Penitenciario Madrid VI-Aranjuez. Dicho taller se ha creado con la intención de paliar y reducir la distancia entre las personas mayores institucionalizadas en centros penitenciarios y el rápido avance de las nuevas tecnologías, para lo cual han contado con diez dispositivos (tabletas), con los que se ha trabajado tras impartir el taller. Las actividades que conforman este taller han consistido, principalmente, en facilitar información sobre internet y su uso, el manejo de aplicaciones y una pequeña explicación de los dispositivos existentes. También se indica que se han usado videos explicativos para la realización de trámites electrónicos concretos, tales como la obtención de la firma digital. Aunque se señala que no se ha realizado una evaluación específica, sí se han administrado encuestas de satisfacción general de todo el Proyecto Olivo, arrojando resultados positivos.

**VII. SUPERVISIÓN DE LUGARES DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD
POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO EN SU CONDICIÓN DE
MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN (MNP)**

7.1. Datos generales sobre las visitas

El Mecanismo Nacional de Prevención (MNP) realizó en 2022 diversas actuaciones, con un total de 62 actas de visitas a lugares de privación de libertad, que dieron lugar a 352 Recomendaciones, 790 Sugerencias y 37 Recordatorios de deberes legales.

Estas visitas siempre vienen precedidas de un trabajo de recopilación de información de diversas fuentes de las administraciones con responsabilidades en la materia, para detectar qué centros deben priorizarse para llevar a cabo su control.

También debe destacarse la importancia que para esta función preventiva tiene conocer los contenidos de las quejas que se dirigen al Defensor del Pueblo por los ciudadanos privados de libertad.

A partir de este tipo de información, el MNP ha puesto en marcha varios programas específicos con enfoques transversales. El primero de ellos se inició en 2018, con un proyecto sobre la prevención de la discriminación por razón de género u orientación sexual. En un principio, se concentró en las prisiones; en 2021 se amplió a centros de menores y establecimientos de salud mental, y en 2022 a calabozos policiales.

En 2021 se iniciaron otros dos proyectos transversales, uno centrado en la salud mental y otro en el trato dispensado a personas privadas de libertad con discapacidad intelectual. Ambos se han desarrollado en 2022. Se da cuenta de ellos en estas páginas.

7.2. Medidas de prevención y avances

7.2.1. Medidas para favorecer la prevención

Para dar una visión general de algunos ejes de atención preferente que son comunes a las distintas formas de privación de libertad y que vertebran las actuaciones del Mecanismo Nacional de Prevención (MNP) se pueden **destacar las siguientes:**

- evitar formas de discriminación injustificadas o arbitrarias que es una medida preventiva primaria y permanente;
- garantizar unas buenas condiciones de vida a partir de unas instalaciones idóneas;
- identificar correctamente al personal encargado de la vigilancia y de la custodia de quienes están privados de libertad;
- disponer de sistemas de videovigilancia adecuados a cada lugar, incluida la captación de audio y de su conservación;
- contar con una asistencia sanitaria apropiada, incluida la salud mental, y con especial atención a los tratamientos contra la drogadicción;
- facilitar información a la persona privada de libertad con sistemas y procedimientos apropiados;
- conocer y analizar las políticas de reducción del uso de medios coercitivos y de inmovilización;
- eliminar la ausencia o las carencias parciales en la cumplimentación de los sistemas de registro;
- disponer de asistencia, orientación y defensa jurídica, con adecuadas condiciones de prestación.

7.2.2. Avances producidos en diversas materias

A continuación, se destacan algunos asuntos tratados en 2022, que de algún modo representan posibilidades de mejora en materia de prevención y en cuya formulación, seguimiento y consecución ha intervenido el Mecanismo Nacional de Prevención (MNP).

INFORME ANUAL 2022 DEFENSOR DEL PUEBLO SOBRE CENTROS PENITENCIARIOS

-Videovigilancia. En el ámbito de la Administración penitenciaria general, con la entrada en vigor de la Instrucción 4/2022, de 28 de julio, se regula esta cuestión y se aceptan y convierten en realidad normativa muchas de las Recomendaciones formuladas por el MNP. Cabe destacar que en este ejercicio ha sido acogida favorablemente por la Administración penitenciaria militar el acceso a pruebas esenciales, como las grabaciones de los sistemas de videovigilancia.

-Protocolos de reconocimientos médicos. Recientemente, la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (SGIP) ha dado indicaciones a los profesionales sanitarios sobre cómo debe ser el reconocimiento médico de los internos sometidos a una situación de aislamiento, tras un largo período de seguimiento de una Recomendación del MNP formulada al efecto. Durante el año 2022, se ha recomendado que se regule la dispensación de la medicación psicotrópica, la gestión penitenciaria de peticiones de protección internacional cursadas en prisión y la redacción de un manual en materia de protección de datos. Se trata de Recomendaciones relevantes aceptadas por la secretaría general que se encuentran en fase de desarrollo.

-Partes de lesiones. Constituyen un elemento básico de prevención y una herramienta indispensable en la investigación de quejas y denuncias de torturas o malos tratos, pero siguen presentando deficiencias, ya expuestas de forma recurrente en informes anteriores. No obstante, cabe mencionar que la Recomendación de que los partes de lesiones incluyan fotografías ha sido aceptada en 2022 en el ámbito penitenciario militar.

-Período de cumplimiento de sanciones. Puede considerarse un avance que la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias haya indicado al MNP que se ha instado a los centros a suspender el cumplimiento de la sanción a los catorce días, con la conformidad del interno.

-Contenciones mecánicas. También se ha producido una disminución en la aplicación de inmovilización con correas a la cama en el ámbito competencial de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, pero no tanto en el ámbito de la Administración penitenciaria de Cataluña.

INFORME ANUAL 2022 DEFENSOR DEL PUEBLO SOBRE CENTROS PENITENCIARIOS

-Procedimiento de puesta en libertad y control judicial en prisión. Se han dado avances significativos en la instauración de un procedimiento de puesta en libertad cuando se produce estando la persona procesada en sede judicial. El Consejo General del Poder Judicial creó un grupo de trabajo para la redacción de un protocolo de actuación común para este fin. Asimismo, se han producido novedades significativas en relación con la Recomendación que tenía por objeto garantizar el control judicial inmediato de las decisiones de la Administración penitenciaria que afectan a los derechos de las personas privadas de libertad, que ha sido aceptada por el Consejo General del Poder Judicial.

-Disponibilidad de libro de registro de quejas de malos tratos en los centros de internamiento de extranjeros (CIE). La Recomendación del MNP de 2021, para que se elaborara un protocolo de tramitación de quejas y denuncias de malos tratos de las personas internas en estos centros, no aceptada por la Administración, ha sido avalada por los jueces de control del Centro de Internamiento de Extranjeros de Madrid.

7.3. VISITAS

7.3.1. Centros penitenciarios

A lo largo de 2022, dentro del programa general, el Mecanismo Nacional de Prevención (MNP) **visitó diez centros penitenciarios**: Centro de Inserción Social Carmela Arias y Díaz de Rábago (A Coruña); Centro Penitenciario de Ocaña II (Toledo); Centro Penitenciario de Jaén; Centro Penitenciario Militar de Alcalá de Henares (Madrid); Centro Penitenciario La Moraleja (Dueñas, Palencia); Centro Penitenciario de Ponent (Lleida); Centro Penitenciario Madrid III-Valdemoro; Centro Penitenciario de Zuera (Zaragoza); Centro Penitenciario de Lledoners (Barcelona), y Centro Penitenciario de Tenerife II, contando con la colaboración de otras áreas del Defensor del Pueblo.

INFORME ANUAL 2022 DEFENSOR DEL PUEBLO SOBRE CENTROS PENITENCIARIOS

Los **ejes de atención preferente** en este ámbito se han centrado en los siguientes aspectos:

- las condiciones de las instalaciones;
- el personal;
- los procedimientos de registro de actuaciones y protocolos;
- la información sobre el sistema de garantías;
- los medios coercitivos;
- las medidas restrictivas de derechos y videovigilancia.

Además, se han girado visitas con una especial atención a las personas extranjeras privadas de libertad y a la salud mental en prisión.

Se ha comenzado a trabajar en tres proyectos: impacto y efectos de la privación de libertad de larga duración en el ámbito penitenciario; fallecimientos en prisión, y personas mayores en prisión.

7.4. Programas y proyectos específicos

7.4.1. Programa de prevención de la discriminación por razón de género en los lugares de privación de libertad

El Mecanismo Nacional de Prevención (MNP) creó en 2018 un programa de prevención de la discriminación por razón de género en lugares de privación de libertad, recordando lo expresado por el Subcomité para la Prevención de la Tortura en este sentido (CAT/OP/27/1).

El programa tiene como objetivo la comprobación en las visitas de la situación de las niñas, las mujeres y el colectivo LGTBI, y el análisis de la raíz de posibles causas que denoten algún tipo de distinción, exclusión o restricción basada en el género, y que tengan por resultado el menoscabo o la anulación del reconocimiento o el ejercicio de sus derechos. El Comité europeo contra la Prevención de la Tortura (CPT), en su Observación General número 2 (CAT/C/GC/2), hace hincapié en que el género es un factor clave en la prevención de la tortura.

INFORME ANUAL 2022 DEFENSOR DEL PUEBLO SOBRE CENTROS PENITENCIARIOS

En el marco del programa, el MNP realiza Recomendaciones que pretenden contribuir a cambios sistémicos y sostenibles dentro de la justicia penal, así como en el ámbito de la salud mental (hospitales psiquiátricos), facilitando que el Estado cumpla con su obligación de prevenir la discriminación. A este respecto, se ha de destacar que la principal normativa en materia de género y privación de libertad del año 2022 recoge Recomendaciones realizadas hace años por el MNP en materia de formación del personal en género, protocolo de prevención, detección, y atención a las víctimas por agresión sexual, así como el Protocolo de prevención de suicidios con enfoque de género.

El programa integra elementos interrelacionados con el género como son la posible discriminación por edad, etnia, discapacidad o salud mental.

En 2018 comenzó este programa en el ámbito de prisiones y en 2021 se extendió a hospitales psiquiátricos y centros de menores infractores. Las comunidades autónomas responsables de estos centros de menores (Andalucía y Galicia), han aceptado las Recomendaciones realizadas para su implementación en todos los centros que dependen de ellas, y ponen de manifiesto la necesidad de este enfoque, al igual que su ampliación en 2022 al ámbito de las comisarías.

7.4.1.1. Desagregación de datos por sexo

La falta de datos desagregados por sexo implica la invisibilización de la mujer y las personas LGTBI, y la imposibilidad de realizar análisis comparativos, que resultan esenciales en materias como la aplicación de medios coercitivos y la respuesta rehabilitadora. En 2022, el Mecanismo Nacional de Prevención (MNP) ha comprobado que en muchas cárceles se sigue sin recoger correctamente la identidad de las personas transexuales, por lo que ha realizado una Recomendación al respecto.

INFORME ANUAL 2022 DEFENSOR DEL PUEBLO SOBRE CENTROS PENITENCIARIOS

En el marco de la **visita realizada al Centro Penitenciario de Jaén**, el MNP formuló la Recomendación de que se proceda a la revisión de la Instrucción 7/2006, de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, en consonancia con la realidad social actual, o al menos se especifique en el ámbito penitenciario, cómo se debe realizar el registro de datos de la condición de transexual.

En prisiones se realizó hace cuatro años la Recomendación de incorporar la variable de sexo en la recogida informática de datos y elaborar estadísticas de los datos desagregadas por sexo, que, pese a ser aceptada, resulta incumplida en una materia tan relevante como la de medios coercitivos. En la visita realizada en 2022 al **Centro Penitenciario de Ceuta**, el MNP comprobó que esta cárcel sí cuenta con una **aplicación en la que recoge la imposición del aislamiento desagregado por sexo**, lo que se considera **una buena práctica extensible a todas las cárceles**, hasta que la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias solucione las dificultades informáticas alegadas hasta el momento.

La invisibilización también alcanza al dossier de ingreso. En el ámbito de los centros de menores y prisiones, se realizó la Recomendación de fomentar el uso de un lenguaje inclusivo en los formularios y registros. Está pendiente aún que la Administración penitenciaria incorpore en el dossier el lenguaje inclusivo y la perspectiva de género, pese a la Recomendación realizada al respecto hace ya cuatro años.

7.4.1.2. Formación del personal

En el ámbito de las prisiones, cuatro años después de realizarse la Recomendación sobre la necesidad de formación, aceptada por la Administración, no constaba realizada en ninguna de las visitas hasta el momento.

La nueva Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, en línea con las Recomendaciones del MNP en esta materia, ha establecido la obligación de que en la formación de quienes trabajan en centros penitenciarios y de menores infractores, así como en lugares de custodia, se **incluya transversalmente la perspectiva de género**, además de la formación respecto a la protección integral contra las violencias sexuales en el ámbito de sus funciones.

7.4.1.3. Salud: consideración de la violencia y del abuso sexual

Previo a la privación de libertad

En las prisiones, en la visita al **Centro Penitenciario de Ceuta**, el MNP considera positivamente el **protocolo de revisión de salud del centro**, que incluye la valoración, en la consulta de ingreso, de antecedentes no solo sanitarios, sino también sociales, historia previa de abusos de toda índole y malos tratos. Se considera dicho protocolo un ejemplo de buena práctica, a diferencia de lo visto en las cárceles visitadas hasta entonces. Se comprueba que el Centro Penitenciario de Ceuta cuenta con un protocolo para la detección e intervención en materia de violencia de género como problema de salud biopsicosocial, proporcionando una atención multidisciplinar médica, psicológica, de tratamiento y social, cumpliendo con las Recomendaciones realizada un año antes por el MNP.

Dada la repercusión de la violencia de género sufrida en la salud mental, el MNP también valora muy positivamente la regulación del Programa de Atención Integral al Enfermo Mental (PAIEM), en el protocolo de igualdad en la cárcel de Ceuta, para su generalización en otros centros, a la vista de que en otras cárceles visitadas las mujeres ni siquiera estaban incluidas en ese programa. Esta prisión cumple las Recomendaciones realizadas por el MNP para que se garantice la accesibilidad de las internas a la atención psiquiátrica y psicológica que tenga en consideración cuestiones de género y para que se incorpore esa consideración en el Programa de Prevención de Suicidios (PPS).

INFORME ANUAL 2022 DEFENSOR DEL PUEBLO SOBRE CENTROS PENITENCIARIOS

A este respecto, cabe celebrar que este año la Administración penitenciaria **haya introducido esas cuestiones** en la regulación de la prevención de suicidios (**Instrucción I9-2022**, Perspectiva de género en la prevención de suicidios en el ámbito penitenciario), tras haberlo recomendado con anterioridad el MNP.

Durante la privación de libertad

La violencia sexual también ocurre en los propios centros de privación de libertad. Durante seis visitas de género realizadas en 2021, en tres de ellas (centro de menores prisión y hospital psiquiátrico), varias víctimas informaron al personal del Mecanismo Nacional de Prevención (MNP) de abusos sexuales acaecidos dentro de los centros. Por ello, el MNP recomendó que los centros contaran con un **protocolo de prevención, detección, actuación y atención a las víctimas por agresión sexual dentro de ellos**. Durante 2022, la Recomendación del MNP fue aceptada respecto de los centros de menores, no así respecto de las prisiones y hospitales psiquiátricos, que rechazaron su necesidad. Sin embargo, la nueva Ley Orgánica 10/2022, de garantía de libertad sexual, en línea con la Recomendación del MNP, ha establecido la obligación de que los centros penitenciarios, de detención o de internamiento involuntario cuenten con tal protocolo.

7.4.1.4. Rehabilitación: Formación, destinos laborales y actividades

En esta materia, el Mecanismo Nacional de Prevención (MNP) comprobó en todas sus visitas la discriminación de que son objeto las mujeres, por el hecho de ser menos numéricamente. La dirección de los centros, en general, **no facilita la posibilidad de actividades conjuntas entre ambos sexos**.

INFORME ANUAL 2022 DEFENSOR DEL PUEBLO SOBRE CENTROS PENITENCIARIOS

En cuanto a las prisiones, en la visita realizada en 2022, el MNP comprobó que el Protocolo de igualdad del Centro Penitenciario de Ceuta reserva un cupo mínimo de plazas en cada una de las especialidades educativas ofertadas, de manera que las presas vienen participando, desde febrero de 2020, en todos los cursos de trabajo penitenciario y formación para el empleo cualquiera, sin sesgo de género (conducción de carretilla elevadora, pintura, albañilería o jardinería).

Ello está en consonancia con la Recomendación que el MNP había realizado en 2021, de garantizar a las mujeres el acceso a cursos formativos que proporcionen aprendizaje de conocimientos prácticos y titulación oficial que mejoren sus posibilidades de empleo y repercuta en su reinserción y rehabilitación, regulando un sistema de cuotas que respete la igualdad con los hombres. Esto tiene especial valor a la vista de que en otras visitas se comprueba la misma situación que la constatada durante años, como en la visita realizada este año al Centro Penitenciario de Jaén, en el que las únicas actividades laborales que desarrollan las mujeres de manera principal son aquellas relacionadas con los servicios de lavandería o de limpieza de exteriores, pese a su deseo de ser destinadas a mantenimiento u otros destinos donde, además, las remuneraciones son superiores.

El Centro Penitenciario de Ceuta obtiene también valiosos resultados en el ámbito de acceso al trabajo remunerado, llegando a estar prácticamente el 100 % de las presas trabajando, con acceso a todos los destinos de la cárcel, de conformidad con las Recomendaciones realizadas por el MNP en este sentido en 2021, de garantizar a las mujeres el acceso a todos los talleres productivos, regulando un sistema de cuotas y criterios objetivos de acceso al trabajo que sean reconocidos por todas las personas internas.

Por lo que respecta a los hospitales psiquiátricos visitados, el MNP recomendó garantizar la participación igualitaria en las actividades. Se trata de una materia en la que los avances se dan con dificultad

7.4.1.5. Embarazo, parto y maternidad

En las reuniones y entrevistas mantenidas en las cárceles con las presas, el MNP recibe numerosas **quejas sobre el trato recibido en las prisiones durante el embarazo**, entre las que destaca la falta de atención a sus necesidades (alimentación, ejercicio físico, etc.) y la falta de preparación para el parto, la falta de intimidad y confidencialidad.

El parto de las presas se realiza en el hospital público de referencia. Las principales quejas de la mayoría de las internas son la falta de intimidad por la presencia policial durante el parto y los estados de tristeza y de malestar emocional ante la carencia de apoyo familiar durante la posterior hospitalización. En este sentido, el MNP realizó una Recomendación para que se establezca un protocolo con el Ministerio del Interior para garantizar el parto de las internas sin presencia policial y para que, de concurrir las condiciones sanitarias, se garantice el derecho de las presas a la presencia de una persona acompañante, elegida por ella, durante el parto y el postparto en el hospital, como ocurre con la población general.

El cuidado de la afectividad es un requisito previo de los procesos de reinserción. En las reuniones y entrevistas mantenidas por el MNP en las cárceles con las presas es un denominador común la profunda angustia de las madres por la situación de sus hijos.

Las mujeres tienen **más dificultades para cumplir condena en cárceles próximas a su familia**, dado que existen menos cárceles que para hombres, lo que obstaculiza y encarece la visitas a las presas. El MNP viene realizando varias resoluciones al respecto, destacando en 2022 la Recomendación para que se equiparen las condiciones de las videollamadas con las comunicaciones presenciales, lo que garantizaría su adecuada duración, intimidad y gratuidad.

INFORME ANUAL 2022 DEFENSOR DEL PUEBLO SOBRE CENTROS PENITENCIARIOS

La Secretaría General de Instituciones Penitenciarias solo cuenta con dos unidades de madres, en las que residen madres con hijos menores de tres años, lo que implica el desarraigo de muchas mujeres, que incluso deben abandonar a otros menores en su territorio de origen para poder permanecer reclusas con el menor de tres años. En la visita realizada en 2022 a la unidad de madres en Alicante, el MNP comprobó que la situación de maternidad en la residencia implica una absoluta concentración y carga de los cuidados físicos, emocionales y asistenciales del menor por parte de la madre en solitario, sin posibilidad de apenas implicación del padre. Por ello, el MNP recomendó que se articulen **medidas de comunicación frecuente y de convivencia que faciliten la implicación de los padres en el cuidado, atención y responsabilidad de sus hijos.**

A esta cuestión se alude también en la sección III, Supervisión de la actividad de las Administraciones Públicas, del presente informe, en el epígrafe 2.4, titulado «Mujeres y madres en prisión».

7.4.2. Proyecto sobre salud mental

El Mecanismo Nacional de Prevención (MNP) ha desarrollado en 2022 un Proyecto sobre la salud mental para detectar situaciones de riesgo de maltrato y vulneración de los derechos de todas aquellas personas con trastornos mentales que se encuentran privadas de libertad, aunque sea en un contexto no punitivo, sino terapéutico.

El MNP considera que es **necesario trabajar en la identificación de las vulnerabilidades** asociadas a la discriminación y el estigma social a las que están sometidas las personas con problemas de salud mental que se encuentran en centros de privación de libertad, e incluso en centros de carácter asistencial.

INFORME ANUAL 2022 DEFENSOR DEL PUEBLO SOBRE CENTROS PENITENCIARIOS

Este objetivo se materializa en **tres ejes de prevención**, cuyos riesgos han sido analizados en todas las visitas que ha realizado el MNP en 2022. Estos ejes de supervisión versan sobre la identificación y prevención de situaciones constitutivas de malos tratos en el ámbito de la salud mental; un sistema de garantías en el contexto del internamiento, y las contenciones mecánicas y farmacológicas y su erradicación.

Durante las visitas se han planteado una serie de cuestiones estrechamente relacionadas con la prevención de malos tratos (contenciones mecánicas; procedimientos de quejas; contacto con el mundo exterior; registro-control, y tutela externa). La prevención de malos tratos también implica crear un ambiente terapéutico positivo en los centros asistenciales.